

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Según me participa el Alcalde de la Lastrilla, el día 3 del actual, y hora de las doce de su mañana, desapareció de las inmediaciones del Puente del Azoguejo (Segovia), una pollina de la propiedad de Bartolomé Segovia, vecino de dicho pueblo, cuyas señas de la misma á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería participándolo á este Gobierno si fuere habida.

Segovia 9 de Octubre de 1894.

El Gobernador.

José de Heredia.

Señas.—Edad cerrada, pelo negro, alzada como de cinco cuartas, aparejada con jalma y cincha como del país y cabezada encarnada nueva de mulo como la jalma.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de La Lantejuela, decreta en 26 de Julio último por el Gobernador civil de Sevilla, ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 21 del corriente, se consulta á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Lantejuela, provincia de Sevilla, resultando de los antecedentes:

Que nombrado un Delegado comenzó la visita con arreglo al Real decreto de 22 de Abril de 1890, é hizo constar en el expediente los hechos siguientes:

No se realizan arcos mensuales ni se llevan otros libros de contabilidad que unos borradores de gastos é ingresos; el repartimiento vecinal de consumos se recauda sin estar aprobado por la Superioridad ni haberse formado el oportuno expediente de repartimiento, pues sólo existe un libro talonario, concurriendo idénticas circunstancias en la cobranza de otro repartimiento extraordinario para cubrir el presupuesto municipal; durante el ejercicio de 1893 á 94 no ha entregado el Ayuntamiento al ramo de Hacienda cantidad alguna por conceptos de consumos aunque según los talones cobrados que importan 2.328 pesetas y 34 céntimos, corresponden al Tesoro 1.181 pesetas y 90 céntimos; los presupuestos no se hallan aprobados desde 1889 á 90, ni han sido puestos en ejercicio sin esta formalidad; la documentación se halla en completo abandono, pues el Secretario actual sólo lleva cuatro meses en su destino.

Dada cuenta del expediente en sesión extraordinaria del 3 de Julio, no se expuso descargo alguno.

Pasado el expediente á infor-

me de la Comisión provincial, ésta le evacuó, proponiendo la suspensión del Ayuntamiento y que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, con cuyo parecer conformose el Gobernador, suspendiendo al Alcalde y Concejales por providencia de 26 de Julio.

Aunque en la fecha en que informa la Sección han transcurrido sesenta y tres días desde el siguiente á la providencia gubernativa, sin contar el de la fecha, como quiera que los Concejales han debido ser reintegrados en el ejercicio de sus cargos diez días antes del de la elección de Diputados provinciales, durando esta posesión hasta el 13 del corriente señalado para el escrutinio general, resulta que deben deducirse quince días de antedicho tiempo, en cuyo supuesto V. E. puede conocer del expediente por faltar aún dos días, el de la fecha y el inmediato, para completar el plazo legal de cincuenta días, pasado el cual sin resolución superior, vuelven los Concejales suspensos al ejercicio legítimo de sus cargos.

Entrando en el expediente, encuentra la Sección plenamente justificada la providencia de suspensión, pues basta la lectura de los hechos extractados para convencerse de su extraordinaria gravedad.

De una parte, el Ayuntamiento ha prescindido de las disposiciones vigentes sobre contabilidad, hecho que puede encubrir abusos merecedores de una corrección penal más severa, y de otra la negligencia y el aban-

dono han llegado al extremo de traducirse en exacciones ilegales manifiestas, como la cobranza de repartimientos sin la formación de los oportunos expedientes, intruidos con arreglo á las formalidades prevenidas.

Asimismo, la falta de ingresos en la Delegación de Hacienda del cupo del Tesoro por consumos, que ha sido recaudado, es otro hecho gravísimo que exige la intervención de los Tribunales para su debido esclarecimiento.

Por tanto, y por tratarse de extralimitación, abuso de autoridad y negligencia graves, que exigen la suspensión y producen responsabilidad criminal, comprendidos para la legitimidad de la suspensión en los artículos 180, números 1.º y 3.º y 183 párrafo tercero de la ley Municipal, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador pasando los antecedentes á los Tribunales de justicia para el esclarecimiento de los hechos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, encargado del despacho de asuntos urgentes, Alonso Castriello.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

NEGOCIADO 2.º

RELACION de las fincas embargadas por la Hacienda y de los apremios expedidos por falta de pago de plazos de bienes desamortizados durante el primer trimestre del ejercicio actual, según resulta del oportuno registro llevado por esta Tesorería en cumplimiento de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Procedencias.	Término municipal en que radican.	Número del inventario	Plazos adeudados	Fecha de los vencimientos.	Importe. — Pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.
1	Alonso la Virgen, apoderado de D.ª Juana Ortega	Perosillo	Rústica .	Propios .	Frumales	5.056	Tercero .	16 de Julio . .	246'79	22 de Junio . .	21 Agosto .
2	Bernabé Garrido	Lastras de Cuéllar			Lastras de Cuéllar	330	Idem	22 idem	536	22 idem	21 idem .

Segovia 4 de Octubre de 1894.—V.º B.º: El Interventor de Hacienda, G. Pola.—El Tenedor de libros, Joaquín Juste.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Se halla vacante el partido de Médico titular con residencia fija en este pueblo de Villar de Sobrepeña; su dotación consiste en cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de pobres y casos de oficio, dándole casa gratis para vivir, quedando el agraciado en libertad para hacer contratos particulares con los vecinos acomodados de este mismo pueblo que consta de unos ochenta vecinos; las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento francas de porte, la provisión del partido tendrá lugar á los treinta días desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villar de Sobrepeña 28 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Casto Gil.

Alcaldía de Hoyuelos.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y de su anejo Laguna Rodrigo, distante un cuarto de legua, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de ambos municipios, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el profesor agraciado para contratar las iguales con los vecinos acomodados, en número de 117 entre ambos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta días; debiendo acompañar á las mismas copia del título que posean.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Hoyuelos 4 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Leoncio Bartolomé.

Alcaldía de Onrubia.

Habiéndose terminado en 29 del corriente el contrato que este vecindario tenía hecho y los agregados pueblos de Villalvilla y Pradales con el Veterinario, se anuncia la vacante de dicha profesión para aquéllos que la deseen pretender, quienes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyos aspirantes presentarán así bien los documentos legales que acrediten su profesión, pudiendo tratar con los ciento cuarenta vecinos que cuenta este pueblo y con los referidos agregados Villalvilla y Pradales.

Onrubia 30 de Septiembre de 1894.—El Alcalde accidental, Braulio de Castro.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo; su dotación consiste en doscientas cincuenta pesetas anuales satisfechas por trimestres vencidos, pagadas de fondos municipales por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio.

La provisión tendrá lugar transcurridos que sean treinta días á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Pinarnegrillo 5 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Ramón Santos.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Pro-

curador D. Esteban Alvarez Ginovés, en representación del Banco Agrícola de esta provincia, contra D. Fernando Carral Romero, vecino de esta Capital, sobre reclamación de sesenta mil ochenta y una pesetas y setenta y tres céntimos, intereses del seis por ciento anual desde el veinte de Noviembre del año último y los legales que éstos devenguen desde el tres de Febrero último, se sacan por segunda vez en pública y judicial subasta, con deducción del veinticinco por ciento por que se anunció la primera, los bienes siguientes, que han sido embargados al expresado Sr. Carral, á saber:

Once carretillas, una batidera, dos prensas para productos cerámicos, una rueda de engrane, una polea de transmisión, un tubo de cobre ó serpentina de la caldera de vapor, una caldera ó domo, una cesta con trece tridentes de hierro, dos puertas de madera, ocho compuertas ó chapas de hierro del horno continuo, una polea segundo movimiento, dos vagonetas de hierro, una cárcel de madera de medir leña, cuatro tranvías de conducción de material á la fábrica, una pila de piedra granito que mide sobre un metro cuadrado, treinta y tres tridentes rasilla hueca, un molde completo de ladrillo cornisa compuesto de tres piezas, otros dos de ladrillo recto de tres piezas cada uno con inscripciones, dos placas de repuesto para los moldes de ladrillo plano, dos piedras de engranes compuestas de cuatro ruedas, dos grandes y dos pequeñas, un juego de engrane repuesto para la máquina amasadora, otro idem repuesto para los cilindros para la misma, ocho placas para la prensa, cuatro idem suplementos para la máquina pistón, veintidós tornillos con sus tuercas para sujetar los moldes de la máquina de pistón, un soporte de transmisión, un piñón de repuesto para la máquina amasadora, un juego para la mesa de teja plana compuesto de cuatro piezas, dos idem compuestos también de cuatro piezas, para moldes de escayola, cinco placas suplementos para la máquina pistón, un cajón con tornillos de diferentes clases y tamaños que pesará unos seis kilos, seis cuerdas para las mesas de cortar, dos suplementos para el molde de teja plana, cinco coginetes para la máquina amasadora, cuatro cubos élices para la máquina de amasar, seis vasos ó casquillos para sujetar la máquina amasadora, cuatro placas de sujeción de máquinas de cimientos, dos moldes de baldosín para la prensa de galga com-

pletos con ocho piezas cada uno de diferentes tamaños, un molde de baldosa también completo para la misma prensa, otro molde de ladrillo para la misma prensa, un molde de hierro teja plana de dos piezas, otro idem de madera para el mismo objeto, dos coginetes de tranvía para conducir materiales, un soporte metal para coginete, un juego compuesto de tres piezas de repuesto para la mesa cortadora, dos moldes de baldosa para la máquina de pistón, dos moldes de ladrillo para la misma, uno de baldosin para idem, ciento diez eslabones para el ascensor, treinta y cinco idem para la cadena del mismo, una caldera de hierro para el mismo, cuarenta y cuatro chapas para la unión de la vía, un piñón para la máquina de pistón, una rueda de engrane para un segundo movimiento, tres placas para la colocación de soportes en el cilindro, un contrapeso de la prensa de palanca, un prensa-estopas de la máquina de vapor, dos moldes de hacer rasilla para la máquina pistón, otro para hacer ladrillo hueco de la misma, cuatro placas para la máquina pistón, un molde compuesto de tres piezas para prensar baldosa en la prensa monetaria, dos moldes de baldosin de diferente tamaño con dos piezas cada uno para la misma prensa, dos placas de adoquines para la misma, un árbol de acero fundido para repuesto de la prensa, un disparador para la correa, cuatro palas élices para las amasadoras, un árbol de transmisión ó segundo movimiento, dos moldes de rasilla para la máquina pistón, otros dos moldes para la misma máquina, uno para baldosa y otro para ladrillo, otro molde para la prensa de teja escama, un piñón para la plataforma de la vía, dos ruedas de engranes de la máquina amasadora, cinco poleas de diferentes tamaños de transmisión, siete anillas de hierro de sujetar poleas de diferentes tamaños, una placa de molde, diez y siete boquillas con sus tapaderas para el horno continuo, dos depósitos de agua para la máquina de pasta blanda, seis placas para los bombos de los ascensores de barro, dos anillas de hierro, dos contrapesos para la caldera que está sin montar, dos soportes de la máquina de pasta blanda, seis tubos de cobre para la caldera que está sin montar, tres idem de hierro fundido mayores, dos idem mayores que los anteriores, siete ruedas de carretilla sin aro y algunos rayos, medio cuerpo de la máquina de pasta blanda ó de la amasadora, una máqui-

na completa de pasta blanda, un cajón con tornillos para la sujeción del cambio de vía, una banasta con tornillos y tuercas para la misma vía, una mesa máquina completa para cortar teja plana, siete gradillas para cortar teja ordinaria curva, once escuadras para rails diferentes tamaños, una cuchilla para cortar productos de la máquina de pistón, un carro para cortar teja curva en la máquina, sesenta y ocho bridas de tubo, un molde de teja curva para la máquina de pistón, dos moldes de ladrillo hueco grande para la misma, una boquilla de baldosa para la misma, una caja de prensar ladrillo con la prensa monetaria, dos parri-llas de la caldera, una rueda de carretilla, dos élices para la amasadora, un molde con dos tridentes para ladrillos de ocho agujeros de la máquina de pasta blanda, una silla de transmisión, cinco uñas de la prensa de galga, catorce coginetes para los elevadores de barro, cinco puertas de estufa, una tapa del domo de la caldera que está sin montar, dos placas de hierro aplicadas al elevador, dos templadores de la tela del mismo, dos placas de hierro de los costados de los cilindros, diez rodillos de las telas de los elevadores, un contrapeso de la prensa de palanca, dos válvulas de seguridad de la caldera que está sin montar, un modelo de madera para la máquina de pistón, un contrapeso de la prensa de galga, veintitres limas de diferentes tamaños, un modelo de madera para adoquín, un hurgonero de hierro para el horno, doce llaves de diferentes tamaños para tuercas, un par de tenazas para fragua, un eje de de hierro, treinta y dos modelos de madera para fundir moldes y coginetes, doce rodillos de las mesas cortadoras, tres llaves de tuercas para la máquina de diferentes tamaños, una placa de molde para la máquina de pistón, dos escuadras y dos chapas para el ascensor, un eje con dos ruedas de carretillas, un molde de ladrillo hueco para la máquina de pistón, otro idem para ladrillo prensado para la misma, tres carretillas-mesas para la máquina de pistón, quinientas cincuenta y tres tablillas para tender baldosa y baldosin, nueve-cientos treinta idem para teja curva, seis correones para las máquinas, una tela para el elevador de barro, un fardo de algodón para limpiar las maquinarias, una mesa de pino para despacho, un tablero de dibujo con sus pies, la vía férrea para las vagonetas, destinada para la conducción de barro que nace en el barrero y termina en los depósitos de la fábrica.

Una fábrica de productos cerámicos y cal común, situada en el término del lugar de Ontoria, denominada la «Peladada» al sitio del mismo nombre, cercada toda la finca de pared de piedra en una línea de ochocientos diez y nueve metros y cuarenta y cinco centímetros, dentro de cuyo cerramiento se encuentra el edificio principal, que tiene en su centro el horno continuo y unido á él el edificio destinado á la fabricación de productos cerámicos, con sus maquinarias y motores á vapor, el destinado á las habitaciones del Director y del encargado del despacho, con otras dependencias, los hornos para la fabricación de cal y otros materiales según el procedimiento antiguo.

Otro horno para cocer teja ordinaria, dos hornos cilíndricos para cal y cocido de cacharros.

Además, para habitación de los dueños, tiene un hotel á dos pisos, con jardín alrededor y una casita destinada á porteria. Conduce á la fábrica

una carretera construida para el servicio de la misma finca, que parte desde la carretera de Segovia á San Rafael por Riofrío, llegando hasta la verja de hierro, por donde tiene la finca su entrada principal; linda al Oriente, por donde tiene establecido el servicio principal de la fábrica, con la carretera que da acceso á ella desde la general de Segovia antes citada, con tierra de los Sres. D. Ignacio y D. Fernando Carral, otra de herederos de Julián Pascual, otra de los del Marqués de Lozoya y de Juan Antonio Matesanz; Mediodía, con prado del Conde de los Villares y tierras de linderos de Julian Pascual y de Francisco de Avila; al Poniente, con tierra del Conde de Encinas, de herederos de Julian Pascual, otras de D. Ignacio y Fernando Carral, otras de D. Segundo Rufino Valcarcel, otra de los señores Carral y otra de D. Luis Bustamante; y al Norte, con tierra del Conde de Encinas, otra de los señores Carral, otra de Antonio Hernando, otra de D. Federico Orduña, otra también de los señores Carral y otra de herederos de Julian Pascual, que es la misma con que empieza á lindar al Oriente; ocupa el área plana cerrada en el perímetro cerrado incluso el grueso de las paredes de cerramiento veintiseis mil doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados.

Además son objeto de la subasta, los efectos siguientes:

Un elevador ó tela sin fin que conduce los barro desde el depósito á los cilindros, un par de cilindros completos para la trituración y la minación de las arcillas, otro elevador ó tela sin fin que recoge la arcilla de los anteriores cilindros y la conduce á otros segundos cilindros, un par de cilindros más pequeños que los anteriores y que sirven para perfeccionar el trabajo de la arcilla, una máquina amasadora de arcilla, una máquina galletera de pistón sistema Pinet con dos salidas, dos moldes y dos mesas ó carrillos para cortar los productos, una máquina de vapor horizontal con expansión automática Pider por el regulador con volante torneado, placa y tornillos de cimienta y su correa para el movimiento, idem un calentador de agua de alimentación, idem una caldera de vapor con hogar interior á cinco atmósferas de presión con sus accesorios, idem una bomba de presión para agua con tubería desde el depósito de agua á donde esta se encuentra instalada, idem una transmisión general que cruza todo el salón de máquinas con poleas para dar movimiento á todas las máquinas descritas, idem una máquina de vapor y una caldera sin terminar de montar, idem una prensa de vapor para ladrillo con sus correspondientes moldes, idem otra prensa de palanca también con sus moldes correspondientes y otra idem monetaria para baldosa y baldosin con sus moldes.

Cuyos efectos y fábrica descriptos, están tasados en la suma de ciento setenta y siete mil quinientas pesetas, y se anuncian en venta con deducción del veinticinco por ciento en ciento treinta y tres mil ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete del corriente, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación por que se anuncian; que los licitadores deberán consignar el diez por ciento á lo menos de dicha cantidad, pudiendo hacer posturas á calidad de ceder el remate á un tercero y que los expresa-

dos bienes se hallan depositados en D. Pedro Zúñiga de Frutos, vecino de esta capital, calle de la Independencia, número veinticinco por quien serán puestos de manifiesto á las personas que lo deseen; y los títulos de pertenencia con los que habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario siendo de cuenta de los mismos proveerse de otros fehacientes.

Dado en Segovia á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once de su mañana á hacer postura, sin sujeción á tipo, por ser la tercera subasta, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en término de Villaguillo, á los Picones y Granja, de dos obradas de segunda calidad; linda á Este, de herederos de D. Paulino Rodríguez; Mediodía, de D. Faustino Ruiz; Poniente, de Juliana Sanz, y Norte, de D. Francisco Mata.

Otra en dicho término, al Boddón Redondo, de obrada y media de segunda; linda á Este, de don Paulino Rodríguez; Mediodía, de Frutos Velasco; Poniente, de doña Antolina Abuja, y Norte, de Genara Sanz.

Y otra en el mismo término, á la Cuesta de Juan Aguado, de dos obradas y media de segunda y tercera; linda á Este, otra de Quintín Aguado; Mediodía, la que labra Fermín Sobrino; Poniente, de Eustasio Sobrino, y Norte, tierra perdida.

Cuyas fincas, como de la pertenencia de Marcelo Minguela González, vecino de Villeguillo, se sacan á subasta en quiebra de Melitón de Andrés Hernández, que lo es de Segovia, quien queda responsable de la disminución del precio que pueda haber de este tercer remate y el de las costas que se causen con este motivo, para con su importe satisfacer las responsabilidades á que se halla condenado el Marcelo en la causa que se le siguió por hurto; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto de dichas fincas, el cual consiste en una información posesoria

que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pago del impuesto de derechos reales de dicha información, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. José Cabañas González, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Marcos González Astorga, de esta vecindad, en causa por hurto, se sacan á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que se expresan á continuación, habiéndose señalado para el acto el día dos de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una tierra en término municipal de esta población, como las que siguen, al sitio del Carcabón, de cabida obrada y media; linda Oriente, Bonifacio Quevedo; Mediodía, camino; Poniente, Damián de la Corte, y Norte, río; tasada en cinco pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, de obrada y media; Oriente, Damián de la Corte; Mediodía, camino; Poniente, Doroteo Quevedo, y Norte, río; en cinco idem.

Otra al Vado del Espino, de una obrada; Oriente, Doroteo Quevedo; Mediodía, camino; Poniente, Pedro Sanz, y Norte, Damián de la Corte; en tres idem.

Una casa en la calle de Arévalo, número 28; derecha, Eusebio Gilbaja; izquierda, Francisco Fraile, y espalda, Damián de la Corte; en 75 idem.

Dado en Cuéllar á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Cabañas.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. José Cabañas González, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Paulino Arribas Melero, de Valtiendas, en causa por hurto, se sacan á pública subasta con las formalidades legales, que tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Veintitrés reses lanares, tasadas á diez pesetas una, doscientas treinta pesetas.

Una tierra en término de Pecharromán agregado á Valtiendas, como las demás, al sitio de la Nava, de una obrada; linda O. y N., Casto Lázaro; M., Félix Carrascal, y P., Tomás Sacristán; tasada en 15 pesetas.

Otra á la Nava de media obrada; linda O., carril; M., Félix Carrascal; P., el Félix, y N., Agapito Lázaro; tasada en ocho idem.

Otra tierra á los Palomares, de una cuarta; O., camino; M., Joaquín López; P., regadera; y N., Santos Sanz; en 10 idem.

Otra al Pico, de una cuarta; O., perdido; M., senda; P., perdido, y N., Sotero Calzada; en cinco idem.

Otra al Roble, de tres cuartas; O., Benito Lamas; M. P. y N., camino; en ocho idem.

Otra en dicho pago de media obrada; á O., Josefa Lamas; M., Félix Carrascal; P., Valentin de Blas, y N., camino; en 15 idem.

Otra al mismo pago, de media obrada; O., Alejandro Arribas; M., Miguel Sancho; P., Agapito Lázaro, y N., Benito Lamas; en 10 idem.

Otra á Salegar, de media obrada; O., Benito Lamas; M., Antonino Andrés; P., Agapito Lázaro, y N., cañada; en 12 idem.

Otra tierra al Juncarejo, de tres cuartas; O., camino; M., Alejandro Arribas; P., Mariano de Frutos, y N., Pedro Revuelta; en 25 idem.

Otra á los Cotarrillos, de una cuarta; á O., Alejandro Arribas; M. y P., Agapito Lázaro; y N., Sotero Calzada; en 15 idem.

Otra en dicho pago, de una cuarta; á O., camino; M., Benito de la Fuente; P., Alejandro Arribas, y N., camino; en 20 idem.

Otra al mismo sitio, de media obrada á O., Santos Sanz; M., Casto Lázaro; P., Valentin de Blas, y N., camino; en 30 idem.

Otra á los Tovares, de media cuarta; O., Gabriel Gimenez; M., el mismo; P., Pedro Fuente, y N., Felipe Carbonero; en 25 idem.

La tercera parte de una cuarta de pveda, al Batán viejo; O., Benito Fuente; M., herederos de Manuel Sanz; N., Santos Sanz, y P., Agapito Lázaro; en 60 idem.

Una viña á la Carrera, de doscientas cepas; O., camino; M., Tomás Sacristán; P., Benito La-

mas, y N., Sotero Calzada; en 60 idem.

Otra viña al majuelo del Chozo, con cien cepas; O. y P., Cayetano Martin; M., Fermín Sacristán, y N., Benito Lamas; en 30 idem.

Dado en Cuéllar á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Cabañas.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Atilano González Ligeró, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en sentencia á Mariano García, vecino de Madrid, contra el que se siguen autos de juicio verbal civil en este Juzgado á instancia de Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, en el concepto de apoderado de doña María López y López, su vecina, sobre reclamación de pesetas, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veintisiete del corriente y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes:

Término de Sebúlcor.

Una cuarta parte de casa que habita Gabriel García, calle de la Iglesia, proindivisa con las otras tres cuartas partes pertenecientes á sus hermanos; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Una casa enclavada en el mismo pueblo, calle de la Fuente, con su corral por delante, barrio de Abajo, de un solo piso con su desvan, que mide todo ello ciento setenta y tres varas de circunferencia; linda por la derecha, con cerca de Sandalio Vaquerizo, izquierda, otra de Nicolás Martín; espalda, de José Quintana; tasada en doscientas cincuenta idem.

Una tierra al sitio de Navayuso, de cinco áreas; linda Oriente, con un barranco; Sur, de Mateo Martín; Poniente, Sebastián N., y N., Mateo Francisco; tasada en cincuenta idem.

Otra al sitio de los Cotarros, de trece áreas; linda Oriente, Manuel Matey, Sur, de Andrés de Miguel Sanz; Poniente, el mismo, y Norte, Santiago Sanz; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra al sitio de las Cañadas, de trece áreas; linda Oriente, de Lucio de las Heras; Sur, Frutos de Miguel; Poniente, otra de Manuel Matey, y Norte, el mismo; tasada en diez idem.

Frutos.— Dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos de trigo, tasada la fanega á siete pesetas, diez y nueve pesetas y cuarenta y seis céntimos.

Dos fanegas, ocho celemines y tres cuartillos de centeno, tasada la fanega á cinco pesetas y cincuenta céntimos; catorce pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Si alguna persona quisiera interesarse en la subasta, que acuda en el día y hora señalados, en la inteligencia de que si hace al-

guno postura siendo arreglada á derecho le será admitida previa la consignación del diez por ciento de su tasación.

Dado en Sepúlveda á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—A. González Ligeró.—P. S. O., Pedro Revilla.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 26 del actual mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el arriendo de hierbas de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha dehesa.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno y 25 por cada entrepán, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 2 de Octubre de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra), por las del terreno denominado.... (ó entrepán de.... (según sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma).

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Creadas por Real decreto de 16 de Septiembre último, en sus artículos 37 y 38 del mismo la concesión del 5 por 100 de matriculas gratuitas á los alumnos que por sí ó por sus padres, tutores ó encargados justifiquen la carencia de recursos, y siendo siete las que pueden concederse en este Establecimiento de mi cargo, se anuncia al público para que los que se hallen en condiciones de solicitarlas lo verifiquen en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia 8 de Octubre de 1894.—El Director, Epifanio Ralero.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que dispone el art. 39 de los Estatutos, se convoca á Junta general para el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer.

Segovia 8 de Octubre de 1894.—P. A. del Consejo de Administración: El Vicegerente, Mariano Villa.

COMERCIO

DE

PEDRO ROMERO

JUAN BRAVO, 24,

frente á la Iglesia de San Martín.

Especialidad en equipos para novias, de todos gustos y precios. Colchones hechos, lanas, colchas y mantas de todos precios. Pañuelos de Manila y de seda para la cabeza, mantones varias clases, chalecos, tapa-bocas, fajas y otros mil artículos.

Lencería á coste de fábrica.

NO CONFUNDIRSE:

Frente á la Iglesia de San Martín.

DEHESA EN ARRIENDO.

Se arriendan los acreditados pastos de la finca Las Laderas, término municipal de Casas de Navas del Rey, provincia de Madrid; no distante de la de Segovia, propiedad del Excmo. señor Marqués de Viesca.

D. Canuto Gómez Roda, en Madrid, Villalar, 6, y en la misma finca ó en la colindante, El Santo, su administrador D. Isidoro Bartolomé Pérez, darán razón.

IMPRENTA PROVINCIAL.